



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	EJECUTIVO
Radicado:	15238-33-39-752-2015-00119-00
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA REYES ESCOBAR
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Revisadas las diligencias se encuentra que, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y la retención de las sumas de dinero que la entidad accionada posea en las cuentas No.470100467831 del Banco Davivienda y en la cuenta de Ahorro No.3-023-00- 0446-2 del Banco Agrario de Colombia S.A., en primer lugar de los recursos propios de la entidad y si no los tuviere o estos no fueren suficientes, los provenientes del Presupuesto General de la Nación, depositados en las cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancolombia S.A y Banco de Bogotá (fl. 199).

Con el propósito de resolver sobre la aludida solicitud, el Despacho dispuso oficiar a los referidos establecimientos bancarios, para que informaran si la entidad ejecutada tenía cuentas y en caso afirmativo cuántas, de qué naturaleza y si gozaban del beneficio de inembargabilidad (fl. 201).

En respuesta a lo anterior, fue indicado lo siguiente:

- BANCO POPULAR: La entidad tiene registradas las siguientes cuentas cuyos recursos son inembargables (fls. 215-218) :
 - ✓ Cuenta No. 110-026-00137-0
 - ✓ Cuenta No. 110-026-00138-8
 - ✓ Cuenta No. 110-026-00140-4
 - ✓ Cuenta No. 110-026-00169-3
 - ✓ Cuenta No. 110-026-001685
- BANCO AGRARIO: La cuenta No. ***4462 corresponde a dineros de terceros, es decir que no pertenecen a la UGPP (fl. 221).
- BANCOS DAVIVIENDA y BBVA: No poseen vínculos con la UGPP. (fls. 219-220).

Pues bien, en el *sub lite* se advierte que la medida cautelar solicitada es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo cual se ordenará el embargo de los dineros que la entidad demandada, tenga o llegase a tener depositados en las cuentas Nos. 110-026-00137-0, 110-026-00138-8, 110-026-00140-4, 110-026-00169-3 y 110-026-001685 que posee en el BANCO POPULAR, aclarando que, a pesar que los recursos sobre los que ésta recae corresponden a dineros inembargables, hay lugar al embargo por tratarse de un asunto laboral¹, toda vez que la señora Claudia Patricia Reyes Escobar presentó demanda ejecutiva contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para lograr el pago total de la sentencia declarativa que dispuso la reliquidación de su pensión de jubilación.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrada ponente la Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Noviembre 26 de 2008. Expediente: D-7297. Actor: Silvio Elías Murillo Moreno. Sentencia C-1154 de 2008.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

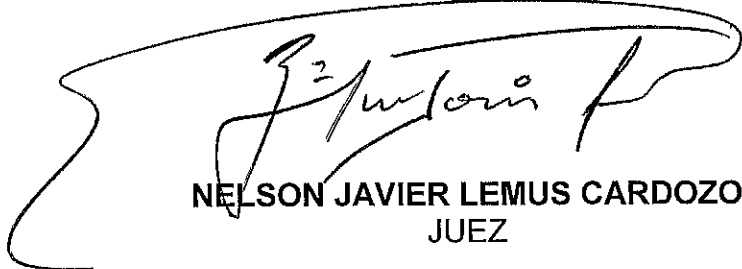
Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, identificada con NIT No. 900.373.913-4, tenga o llegase a tener depositados en el BANCO POPULAR, en las Cuenta Nos. 110-026-00137-0, 110-026-00138-8, 110-026-00140-4, 110-026-00169-3 y 110-026-001685.

Segundo: Límitese la medida cautelar hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$29.263.017.21), suma calculada prudencialmente de acuerdo con lo pautado en los artículos 593 y 599 del CGP.

Tercero: Los dineros que se retengan deberán ser puestos a órdenes de este Despacho con destino al presente proceso, depositándolos en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES No. 157592045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la orden de embargo de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 Ibídem.

Para tal efecto, por Secretaría, líbrese el respectivo oficio, aclarando al precitado banco que a pesar que los recursos sobre los que el embargo ordenado recae corresponden a dineros inembargables, hay lugar al mismo por tratarse de un asunto laboral y adviértase al destinatario que la inobservancia de la orden aquí impartida lo hará incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

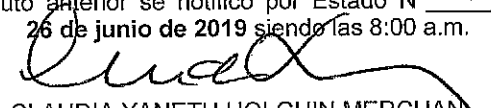

NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
 JUEZ

mlb

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO DE SOGAMOSO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 31
 Hoy 26 de junio de 2019 siendo las 8:00 a.m.


CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN
 Secretaria